



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	VID BIENESTAR S.A.S - NIT 901.295.303-0
Demandado:	ANA LUCIA LONDOÑO VILLADA CC N°1.128.414.187
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00236-00
Asunto:	INADMITE
AUTO:	N° 091

La demanda instaurada en el asunto se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P., Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Con relación a los hechos de la demanda, y el título objeto de recaudo, se deberá hacer claridad en la pretensión primera respecto a la fecha de suscripción del pagaré.

SEGUNDO: Se deberá aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, las cuales indican: "*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.***"

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En su defecto, y de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá la parte actora aportar el poder debidamente otorgado, con la constancia de presentación personal.

TERCERO: Respecto al correo electrónico indicado como de la demandada se allegarán las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo. (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Se deberá allegar por separado el escrito de demanda y el escrito de medidas cautelares.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9534f64db1ef49ddb8b27572e527eca46c03110a5b84651ef8d50ac64a7d9dd**

Documento generado en 20/01/2023 11:27:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**